



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT

Caja de Vivienda Popular

ACUERDO No. 004

(10 JUL 2012)

Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2012, para los trabajadores oficiales de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en Acuerdo No. 003 del 9 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999 señaló respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, que corresponde a las Juntas Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos con sujeción a lo que determine el Estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C – 1017 de 2003 estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 669 del 29 de diciembre de 2011, establece que el incremento salarial en los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Unidades Administrativas con Personería Jurídica y Empresas Sociales del Estado, deberá ser aprobado por sus respectivas Juntas o Consejos Directivos y asumido mediante acto administrativo emitido por el Gerente o Representante Legal y no requerirá para este efecto de los requisitos previos y concepto favorable por parte de la Secretaría de Hacienda y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que mediante Decreto 254 del 29 de mayo de 2012, se fijó el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de Bogotá DC, estableciendo el porcentaje de incremento único conforme a la asignación básica mensual de cinco punto cinco por ciento (5,5%).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT

Caja de Vivienda Popular

ACUERDO No. **004**
(**10 JUL 2012**)

Que mediante Circular Conjunta No. 003 de fecha 1º de junio de 2012, con número de radicación 20012EE1295710 expedida por el Secretario Distrital de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital se recomienda tomar los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 840 de 2012 señalados a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo Salarial Mensual
Directivo	9.761.707
Asesor	7.802.839
Profesional	5.450.909
Técnico	2.020.686
Asistencial	2.000.635

Que de conformidad con lo anterior, el incremento salarial para los trabajadores oficiales de la Caja de la Vivienda Popular se efectuará en el porcentaje aprobado por el Decreto 254 de 2012.

Que la Caja de la Vivienda Popular cuenta con los recursos suficientes para garantizar el pago del incremento salarial, tal como consta en la certificación expedida por la subdirectora Financiera, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que la observancia de los procesos y procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar para su ejecución, será responsabilidad y competencia de la Caja de la Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto, **10 JUL 2012**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. REMUNERACIÓN. Fijar a partir del 1º de enero de 2012, el incremento en la remuneración básica mensual de los trabajadores oficiales de la Caja de la Vivienda Popular, así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT

Caja de Vivienda Popular

ACUERDO No. **004**
(**10 JUL 2012**)

TRABAJADORES OFICIALES

No. cargos	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ASIG. MEN. 2011	% INCRE.	ASIG. MEN. 2012
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I A	2.163.521	5.5%	2.282.515
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	2.146.424	5.5%	2.264.477
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO V	1.199.534	5.5%	1.265.508
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	912.847	5.5%	963.054
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	860.088	5.5%	907.393
1	SECRETARIA	841.688	5.5%	887.981
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	736.148	5.5%	776.636
TOTAL CARGOS: 8				

ARTÍCULO SEGUNDO. A los trabajadores oficiales de la Caja de la Vivienda Popular a quienes se les aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte en cuantía igual a la fijada por el Gobierno Nacional para quienes devenguen hasta dos veces el sueldo básico convencional y el subsidio de alimentación en una cuantía igual al uno por ciento (1%) del sueldo básico mínimo convencional, de conformidad con las cláusulas sexta y séptima de la Convención Colectiva del 26 de octubre de 1979

PARÁGRAFO. No se tendrá derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el trabajador oficial disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre estos servicios.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2012.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **10 JUL 2012**


MARÍA MERCEDES MALDONADO C.
Presidenta


BRENDA MADRIÑÁN NARVÁEZ
Secretaria

Elaboró: Luis Napoleón Burgos – Profesional – Profesional Universitario
Revisó: Dra. Brenda Madriñán Narváez – Directora Gestión Corporativa y CID (E)
Aprobó: Jairo Humberto Amaya Rodríguez – Director Jurídico

Calle 54 N° 13-30
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones.cvp@habitabogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA